PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CARUAJULCA QUISPE Maria Aurora FAU 20606497483 hard
Cargo: Procuradora General Del Estado
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.06.2025 07:14:43 -05:00

San Isidro, 07 de Junio del 2025

RESOLUCION N° D000588-2025-JUS/PGE-PG

VISTOS:

El Oficio N.° 0451-2025-PPM-MPA, emitido por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac; el Informe N.° D000641-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; el Informe N.° D00790-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27 numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.° 1326, modificado por la Ley N.° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la Sección VIII numeral 8.1 de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG (en adelante, los “Lineamientos”), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado,

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GOMEZ ZAPATA Mery Liliana FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 18:07:31 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por VALENCIA VARGAS Areli Seraya FAU 20606497483 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 17:33:34 -05:00

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: QIFEC6F “

siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante el oficio de vistos y su anexo, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, solicita a la Procuraduría General del Estado la sustitución procesal en el Expediente N.° 00050-2025-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en razón que la demandante mantiene vínculo familiar con su progenitor y el abogado que suscribe la demanda es su familiar en segundo grado de consanguinidad;

Que, a través del informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, en el ejercicio de las funciones de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, y habiéndose advertido el conflicto generado, considera que debe operar el mecanismo de sustitución procesal, para que se ejerza la defensa como parte demandada en el Expediente N.° 00050-2025-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chincheros, departamento de Apurímac, con la finalidad que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el proceso judicial antes citado; a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos;

Que, con el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya a la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chincheros, departamento de Apurímac, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: QIFEC6F “

aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincheros, departamento de Apurímac, para que este último ejerza la defensa jurídica de la entidad demandada en el proceso judicial tramitado en el Expediente N.° 00050-2025-0-0302-JR-LA-01, ante el Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chincheros, departamento de Apurímac, copia del expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive de dicho proceso.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac; a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chincheros, departamento de Apurímac; al Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; así como, a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal para su conocimiento y a la Dirección de Información y Registro para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: QIFEC6F "